

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03888-2022** del 05 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEG** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.733.620, la señora **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.445.520 y la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT N° 860.059.294-3, representada legalmente por la **señora ELIANA MARÍA GIRALDO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.259.879, a través de su Autorizada la señora **MARIA LUISA CASTRILLÓN SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.512.215; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto “**CONDOMINIO VILLA LINDA**”, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria **N° 020-15230, 020-41156, 020-41157, 020-4887 y 020-41158** ubicados en la Vereda Bellavista y Colorado del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEG** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.733.620, la señora **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.445.520 y la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT N° 860.059.294-3, representada legalmente por la **señora ELIANA MARÍA GIRALDO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.259.879, a través de su Autorizada la señora **MARIA LUISA CASTRILLÓN SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.512.215; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto “**CONDOMINIO VILLA LINDA**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 21 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-06933-2022** del 02 de noviembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto “Condominio Villa Linda” es un proyecto inmobiliario que estará conformado por quince (15) lotes e infraestructura común, que se pretende desarrollar en las veredas Bellavista y Colorado del municipio de Guarne, con una ocupación proyectada de 5 personas/lote.
- Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: trampa de grasas en cada una de las viviendas, canal de entrada con rejillas de cribado (pretratamiento), un sedimentador primario compuesto por dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (tratamiento primario y secundario); y como tratamiento terciario se implementará un filtro de carbón activado y un filtro de antracita. Para el manejo de los lodos se adecuarán tres (3) unidades de lecho de secado.

- Se debe complementar las memorias de cálculo en Excel, con las fórmulas empleadas para el dimensionamiento de los lechos de secado.
- La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra formulada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin, sin embargo, es necesario complementar la información referente a Localización del proyecto (Figuras 1. y 2.), con un plano en el que se visualicen todos los componentes del sistema de tratamiento, el sitio de descarga del efluente y los cuerpos de agua existentes.
- Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo de calidad del agua QUAL2K, de acuerdo a los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta que el caudal de la fuente receptora “quebrada Sin Nombre” no es muy alto, aunque esta tiene una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.
- Adicionalmente, se deben garantizar la realización de los mantenimientos periódicos al sistema, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones a la fuente receptora del vertimiento.
- Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por una tubería de 4” que conducirá las aguas desde la caja de registro hasta la estructura de descarga, la que estará conformada por un cabezal de salida, construida en concreto reforzado. Será necesario complementar la información con planos de la estructura de descarga, que deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal. También se debe remitir las memorias de cálculo y planos a escala de la estructura de disipación. INFORME TÉCNICO PERMISO DE VERTIMIENTOS CONDOMINIO VILLA LINDA Vigente desde: F-TA-04/V.07 08-sep-22
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló en términos generales los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, sin embargo, se debe complementar en los aspectos que se describirán en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.
- Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, no se remite información, aspecto que deberá ser subsanado.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06933-2022** del 02 de noviembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEG**, la señora **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ** y la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto **“CONDominio VILLA LINDA”**, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-15230, 020-41156, 020-41157, 020-4887 y 020-41158** ubicados en la Vereda Bellavista y Colorado del municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEG0**, **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ**, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT número 860.059.294-3, representada legalmente por la señora **ELIANA MARÍA GIRALDO DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía número: 71.733.620, 1.128.445.520 y 32.259.879 respectivamente, a través de su autorizada la señora **MARÍA LUISA CASTRILLÓN SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.215, para las aguas residuales domésticas a ser generadas en el proyecto **“CONDOMINIO VILLA LINDA”**, el cual se localiza en las veredas Bellavista y Colorado del municipio de Guarne, en los predios con FMI: **020-15230, 020-41156, 020-41157, 020-4887 y 020-41158**, conformado por quince (15) viviendas, distribuidas como se muestra a continuación:

Subzona de uso y manejo	Área (Ha)						No. viviendas
	FMI 15230	FMI 41157	FMI 41156	FMI 4887	FMI 41158	Densidad (viviendas/Ha)	
Áreas Agrosilvopastoriles	0.55	0.35	0.24	1.24	1.07	4	13.8
Áreas de restauración ecológica	0.1	0	0	0.005	0.19	2	0.59
Área cada predio	0.65	0.35	0.24	1.245	1.26		
Área total del predio	3.745					No. total viviendas	14.39

Subzona de uso y manejo	Mezcla de usos y beneficios		
	Área (ha)	DENSIDAD (viviendas/Ha)	N° VIVIENDAS
70% de las Áreas de restauración ecológica	0.21	1	0.21

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“CONDOMINIO VILLA LINDA”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD CONDOMINIO VILLA LINDA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	25	33,98	6 14 33,48
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada con rejillas de cribado (2)	Trampa de grasas, en cada una de las viviendas con las siguientes dimensiones: 0,55 m de largo y ancho, Profundidad útil 0,6 m, Borde libre 0,18 m, Profundidad total 0,78 m, Volumen útil 0,182 m3, Volumen total 0,236 m3. Canal de entrada de 2,0 m de longitud y 1,0 m de ancho. Se instalarán dos rejillas contiguas y cada una contará con una tolva o contenedor con orificios con el objetivo de que al momento de retirar los sólidos se escurran en el sitio. Dimensiones: Espacio Entre Barrotes 0,02 m, ancho de los barrotes 0,019 m, Profundidad En La Zona De Rejillas 0,36 m, Borde Libre 0,18 m, Profundidad mínima			

		en la zona de rejilla 0,54 m, Longitud de las Rejillas 0,76 m, Ángulo De Inclinación Adaptado 45°, Número de barrotes 25.
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Es un tanque de decantación donde se deposita el lodo primario constituido por los sólidos sedimentables de materia orgánica insoluble, que se decantan por la baja turbulencia, reposo o por floculación. Dimensiones: Diámetro 2,2 m, Longitud primer compartimiento 2,0 m, Longitud segundo compartimiento 1,0 m, Volumen total 11,4 m3.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	En el FAFA la depuración de las aguas se da mediante una combinación de procesos físicos y biológicos; la eliminación de los sólidos suspendidos se lleva a cabo principalmente por choque y contacto de las partículas con el lecho filtrante y por otra parte las bacterias forman colonias entre los poros del lecho favoreciendo la descomposición biológica. Dimensiones: Diámetro 2,2 m, Longitud 1,0 m, Profundidad del lecho filtrante (85%) de la profundidad útil 1,87 m, Tiempo de retención 11,06 horas, Volumen total del filtro 3,8 m3
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado y filtro de antracita	Se instalarán dos módulos de filtración de alta adsorción (carbón activado y antracita), con el fin de eliminar la carga orgánica residual y aquellas otras sustancias contaminantes no eliminadas en los tratamientos secundarios, así como la eliminación de olor, color y sabor. Dimensiones: Altura Total 1,5 m, Diámetro 1,0 m, Profundidad grava 0,2 m, Profundidad del carbón activado 0,4 m, Profundidad lecho antracita 0,4 m, Altura del lecho filtrante 0,6 m, Falso fondo 0,2 m, Borde libre 0,7 m, Volumen total 1,18 m3, Volumen útil del filtro 0,47 m3, Tiempo de retención 1,14 horas.
Manejo de Lodos	Lechos de secado (3)	Se instalarán tres módulos; con el fin de eliminar una cantidad de agua suficiente de los lodos para el que el resto pueda manejarse como material sólido. Dimensiones: Altura Total 1,2 m, Ancho 1,0 m, Longitud 1,3 m, Altura del lecho filtrante 0,5 m, Falso fondo 0,2 m, Borde libre 0,5 m.
Otras unidades	Caja de registro	Se construirá una caja de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones. Adicionalmente, se construirán cajas de registro a la salida de aguas residuales de cada vivienda donde se recogerá el agua proveniente de las trampas de grasa y las aguas negras. Dimensiones: Largo 0,5 m, ancho 0,5 m, Profundidad 0,6 m.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin nombre	Q (L/s): 0,115	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	30,78	6	14 36,21

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEGO, LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por la señora **ELIANA MARÍA GIRALDO**

DUQUE, a través de su autorizada la señora **MARÍA LUISA CASTRILLÓN SALAZAR**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Complementar las memorias de cálculo en Excel, con las fórmulas empleadas para el dimensionamiento de los lechos de secado.
- Informar cuál será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- Complementar la información correspondiente a la estructura de descarga con planos de la misma, que deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal. También se debe remitir las memorias de cálculo y planos a escala de la estructura de disipación.

En relación al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos del proyecto, se debe complementar en los siguientes aspectos:

- Caracterización del área de influencia.
 - ✓ Medio abiótico
 - Del medio al sistema: presentar la información correspondiente a Geotecnia en un mapa a una escala representativa a la magnitud del proyecto.
- Proceso de conocimiento del riesgo
 - ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas
 - Amenazas naturales del área de influencia: aclarar a Cornare respecto a las amenazas por movimientos en masa para el proyecto, los criterios técnicos tenidos en cuenta por el peticionario para establecer la clasificación final de amenaza media y baja (Figura 32.), dado que, se observa en esta figura áreas con amenazas alta y muy alta, además, en el Concepto de Norma Urbanística emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne se indicó que los predios que hacen parte del proyecto tenían Amenaza y Riesgo Alta por Movimiento en Masa.

2. De manera anual:

- 2.1** Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- 2.2** Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Recordar a los peticionarios que en las áreas de Amenaza y Riesgo Alta por Movimiento en Masa no se podrá desarrollar ningún tipo de construcción, lo que será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga

conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO CUARTO: Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

PARAGRAFO QUINTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que el caudal de la fuente receptora “quebrada sin nombre”, no es muy alto, aunque esta tiene una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento.

PARÁGRAFO OCTAVO: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEGO, LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

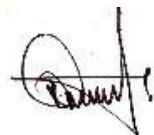
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEGO, LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por la señora **ELIANA MARÍA GIRALDO DUQUE**, a través de su autorizada la señora **MARÍA LUISA CASTRILLÓN SALAZAR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 02/11/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 053180440828

Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02